

Emilia Bustamante Ovague  
DERECHO

La publicación de los indicados proyectos nos muestra que ellos giran en torno a la modificación de algunas causales existentes tales como la injuria grave, la presencia de enfermedades de transmisión sexual como el SIDA y la enfermedad mental permanente, la conducta deshonrosa u otra de carácter grave que hace imposible la vida en común, el adulterio y la citada causal de separación de hecho.

En relación con la propuesta de la separación de hecho como causal de divorcio, presentamos los aspectos sustanciales de los mismos a continuación:

**Proyecto N° 1716-96-CR**

Sustentado por Daniel Estrada Pérez, la separación de hecho sería aquella cuya duración haya sido no menor a dos años continuos. Definiendo la separación de hecho como el incumplimiento del deber de cohabitación de los cónyuges que impone una situación ajena y contraria a las relaciones que crea el contrato matrimonial, y que surge y se mantiene sin intervención jurisdiccional y sin voluntad de concluir; agregando que la separación de hecho entre cónyuges, mantenida sin fin de reconstrucción del estado normal de matrimonio, es una manifestación inequívoca de la ausencia de condiciones básicas para el funcionamiento de la institución familiar. Como tal, debe ser motivo suficiente para la disolución del matrimonio, legalizando de este modo el estado civil de los cónyuges a través de la

devolución de su status real. Por ello se considera que un lapso de dos años continuos de separación de hecho de los cónyuges, es tiempo suficiente para acreditar la carencia de ánimo que permita continuar la vida matrimonial y, por el contrario, es evidencia del deseo implícito de ponerle fin, sin que ello pueda ocurrir por falta de previsión legal.

**Proyecto N° 1729-96-CR**

La propuesta de Róger Cáceres Velásquez considera la causal de separación de hecho por el término de dos años, cuando sólo hubiera vínculo civil y no hubiera en el matrimonio hijos menores de 14 años.

**Proyecto N° 2552-96-CR**

Presentado por Aldo Estrada Choque, quien propone incluir como causal de divorcio la separación de hecho por más de cuatro años continuos y a solicitud de cualquiera de ellos. Se entiende que transcurrido ese tiempo se ha perdido el objetivo principal del matrimonio, que es la vida en común, caso que haría innecesario seguir manteniendo un vínculo legal que únicamente produce graves perjuicios, no sólo a los cónyuges y los hijos, sino también a terceros que se ven afectados por la situación de los esposos, al punto que no se pueden realizar contratos, transacciones comerciales, actividades industriales, limitando así su normal desempeño en el mercado laboral y comercial, o como personas individuales dentro de la comunidad.

Como fundamentos del proyecto se cita, entre otros juristas, al alemán Kahl, quien propone como pauta para apreciar la proce-



Las pro de la sep hecho divorcio mismas a diverso concept co



"Debe guardar concordancia la inclusión de nuevas causales de divorcio, como la separación de hecho, frente a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución."

# Separación de causal de DIVORCIO

► Propuestas modificatorias del Código Civil en torno a este tema

## PROYECTOS DE LEY

DEFINICION

DURACION

Proyecto N° 1716-96-CR

Daniel Estrada Pérez: Incumplimiento del deber de cohabitación de los cónyuges

no menor a dos años continuos

Proyecto N° 1729-96-CR

Róger Cáceres Velásquez: Cuando sólo hubiere vínculo civil y no hubieren en el matrimonio hijos menores de 14 años

dos años

Proyecto N° 2552-96-CR

Aldo Estrada Choque: A solicitud de cualquiera de los cónyuges. Pérdida del objetivo principal del matrimonio que es la vida en común

más de cuatro años continuos

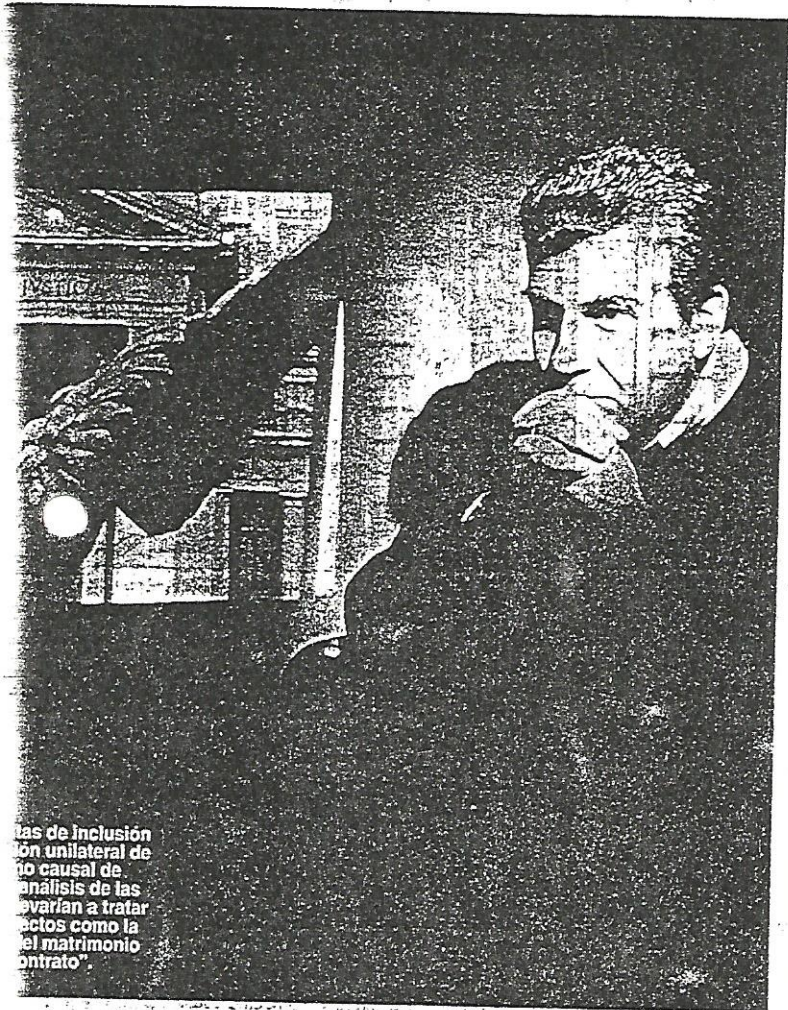
Proyecto N° 3096-97-CR

Javier Alva Oriandini: Reformula el Art. 335 del CC: "Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio, excepto en el caso del inciso 5) del Art. 333."

más de dos años



Anter propici Incluído nuev causal divorcio, realizaci acció concret el ampa la Constit con el fi rescata valor familia es co prómo efectiv la instit familia



Las de inclusión unilateral de no causal de análisis de las avarían a tratar aspectos como la del matrimonio ontrato

# hecho como DIVORCIO



El 25 de octubre de 1997 la Comisión de Justicia del Congreso puso en conocimiento de la opinión pública cinco proyectos de ley orientados a modificar el alcance de las causales de separación de cuerpos y divorcio, contenidas en el artículo 333 del Código Civil, así como sobre la inclusión de una nueva causal: la separación de hecho. Esta nueva propuesta, aunque data de hace un par de años, ha originado una serie de opiniones, destacándose la posición de la Iglesia Católica, que cuestiona la liberalización extrema que se estaría propiciando con esta causal. A través de este informe se analizan cuatro de estas iniciativas legislativas.

dencia o improcedencia del divorcio la necesidad de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no se puede esperar que la vida en común continúe de acuerdo con su esencia, planteando de esta manera una nueva concepción sobre el matrimonio cuya permanencia no depende de las infracciones a los deberes matrimoniales, sino también a la intención de hacer vida en común, la que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligarlos a mantenerse juntos cuando dicha unión ha fracasado.

Se resalta que el proyecto busca legislar sobre la realidad de los hechos, por lo que al considerar las relaciones complejas que conlleva el matrimonio, tanto en su proyección y contenido económico, moral y social referido a los mismos cónyuges, hijos, terceras personas y la sociedad; entiende que el ordenamiento jurídico de un país no puede ignorar lo que ocurre en su comunidad.

### Proyecto N° 3096-97-CR

Elaborado por Javier Alva Oriandini, quien propone la reformulación de la redacción del artículo 335 del CC. con el siguiente texto: "Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio, excepto en el caso del inciso 5) del artículo 333", mientras que el indicado inciso en actual vigencia se encuentra referido a la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada a los periodos de abandono exceda de este plazo.

De este modo, esta propuesta se orienta a establecer en la causal existente de abandono injustificado del hogar, una excepción al principio general del derecho, que precisamente consagra que el demandante de una acción no puede basarse en hechos propios.

### Temas de debate

Las propuestas de inclusión de la separación unilateral de hecho como causal de divorcio y análisis de las mismas nos llevarían a tratar diversos aspectos como la concepción del matrimonio como contrato, visión del matrimonio religioso, perspectivas de la relación matrimonial (entre la pareja y con los hijos), invocación de hechos propios por el cónyuge culpable, entre otros temas.

Interesa rescatar del debate particularmente el tema de la familia como objeto de protección del ordenamiento jurídico peruano, así como los valores que deben promoverse y preservarse en torno a ella.

Por qué entonces plantear el aumento de causales de divorcio? Si se trata de tomar en cuenta aquellos casos reales de deterioro de las relaciones familiares y donde se generan situaciones de constitución de hogares "de hecho", acaso el brindar una salida legal a dichas situaciones vía la causal de separación unilateral de hecho propiciará que, en el futuro, los problemas o circunstancias que motivaron tales situaciones, no surjan otra vez? Apostamos por el planteamiento de una respuesta integral al problema de los hogares fraccionados y quiebre de la institución familiar peruana.

### Conclusión

Por ende, antes de propiciar la inclusión de nuevas causales de divorcio, debe realizarse una acción concreta bajo el amparo de la Carta Constitucional con el fin de rescatar los valores familiares y promover efectivamente la institución familiar, dirigida por el Estado, con participación de entidades públicas y privadas.



"La protección de la familia y la promoción del matrimonio se encuentran expresamente contempladas en el artículo 4° de la Constitución".

## Constitución y familia

La protección de la familia y la promoción del matrimonio se encuentran contempladas expresamente en el artículo 4° de la Constitución que, además, las reconoce como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. En ese sentido, creemos que debe guardarse concordancia la inclusión de nuevas causales de divorcio; como la separación de hecho frente a la norma constitucional citada. Al respecto, debe dejarse señalado que la figura del divorcio está regulada por las normas pertinentes del Libro de Familia en el Código Civil, en cuyo artículo 333 se han establecido once causales, incluyendo la

separación convencional después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. Por ello, deviene en cuestionable aquel argumento recurrente de los legisladores que señalan la carencia del requisito de vida en común de los cónyuges, por lo que entienden que numerosos matrimonios civiles no funcionan como tales; ignorándose o pretendiendo ocultar que el ordenamiento jurídico civil tiene previstas las causales que podrían ocasionar la disolución del vínculo conyugal. Habiendo sido el divorcio previsto y regulado ya en el derogado Código Civil de 1936.